

RESOLUCIÓN No. 00400

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER001324** del 8 de enero de 2013, el Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.101, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el Nit. 900.155.849-6; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 58 Sur No. 14F – 65 Este, que presentan interferencia con la ejecución del Proyecto “Construcción de la Unidad Primaria de Atención Los Libertadores (UPA LOS LIBERTADORES)”.

Que el Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, actúa en las presentes diligencias como autorizado del Gerente de la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, para que en su nombre y representación realice todos los trámites necesarios ante esta entidad para obtener permiso o autorización de tratamiento silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 58 Sur No. 14F – 65 Este, Barrio San Rafael, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital; a favor de la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, identificado

RESOLUCIÓN No. 00400

con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de enero de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS68 del 13 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de SAUCO, 3 Tala de CEREZO.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. LA COMPENSACIÓN SERÁ REALIZADA POR LA PLANTACIÓN DE OCHO (8) ÁRBOLES QUE CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA PARA BOGOTÁ VMF-962-12-329”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **7.68 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 8 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de

RESOLUCIÓN No. 00400

CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200), bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el Concepto Técnico 2013GTS62 del 13 de enero de 2013 liquidó la compensación correspondiente a los **7.68 IVP(s)** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.981.731)**, equivalente a un total de **7.68 IVP(s)** y **3.36 SMMLV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

RESOLUCIÓN No. 00400

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o*

RESOLUCIÓN No. 00400

privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*"

RESOLUCIÓN No. 00400

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS68** del 13 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Todo lo cual, aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 58 Sur No. 14F – 65 Este, Barrio San Rafael, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que a folio 9 del expediente, se observa el recibo de pago No. 836810/423593 de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el cual la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el Nit. 900.155.849, consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y**

RESOLUCIÓN No. 00400

SEIS PESOS M/CTE (\$52.136) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo, se cobrará la suma de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064)**, correspondiente al valor faltante de lo liquidado por evaluación en el Concepto Técnico 2013GTS68 del 13 de enero de 2013.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00400

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, identificado con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de SAUCO y tres (3) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Calle 58 Sur No. 14F – 65 Este, Barrio San Rafael, Localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	72	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, POR PRESENTAR UNA DE SUS BIFURCACIONES PERDIDA DE VERTICALIDAD. PRESENTA MAL ESTADO FISICO E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
2	prunus serotina	46	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, POR PRESENTAR PERDIDA DE VERTICALIDAD, CON FUSTE DESCORTEZADO. PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO E INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00400

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CEREZO	43	8	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, POR PRESENTAR FALLA ESTRUCTURAL EN EL FUSTE. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR EN EL SITIO.	Tala
4	CEREZO	31	5	0	X			DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, POR PRESENTAR MAL ESTADO FISICO DEL FUSTE, CON PUDRICIONES LOCALIZADAS, GENERANDO FALLAS ESTRUCTURALES A LO LARGO DE ESTE. PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A EJECUTAR EN EL SITIO.	Tala

ARTICULO SEGUNDO.- El autorizado, **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, identificado con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS62 del 13 de enero de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 8 árboles** equivalentes a un total de **7.68 IVP(s)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, identificado con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle

RESOLUCIÓN No. 00400

26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2013-152.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, identificado con el Nit 800.216.538-0, representado legalmente por el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-152**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas

RESOLUCIÓN No. 00400

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Empresa Social del Estado -HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL-**, a través de su representante legal, el Doctor **RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996, o por quien haga sus veces, en la Calle 20 Sur 8A – 22 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FABIO BRICEÑO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.101, actuando en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA** y autorizado de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL I NIVEL**, en la Carrera 12 No. 90 - 19 Oficina 501 (Dirección para notificación judicial Cámara de Comercio) y/o Avenida Carrera 15 No. 88 – 64 Oficina 406 (dirección suministrada para correspondencia por el solicitante).

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00400

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2013

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-152

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 ABR 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 400 ABRIL 13 al señor (a)
RAUL ANDRÉS MUNEVAR en su calidad
de GERENTE

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79417996 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: RM
Dirección: Calle 20 sur N° 8a-22
Teléfono (s): 2098026

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAY 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 228 DE

(08 MAYO 2012)

“Por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente del Hospital San Cristóbal I Nivel.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 112 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 señala: “De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso”, período que inició, para los jefes de las entidades territoriales, el pasado 1º de enero de 2012.

Que en el parágrafo transitorio del artículo 28 idem establece que: “Para el caso de los gerentes de las ESE Departamentales, Distritales o Municipales que a la vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos, quienes los reemplacen para la culminación del periodo de cuatro años determinado en esta ley, serán nombrados por concurso de méritos por un periodo que culminará el 31 de marzo de 2012. Todos los gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales iniciarán períodos iguales el 1º de abril de 2012 (...)”.

Que en la Circular Conjunta del Ministerio de Salud y Protección Social, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de la Función Pública, No. 004 del 10 de febrero de 2012, se emitieron lineamientos sobre el concurso de méritos para la selección de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Secretario Distrital de Salud de Bogotá, expidió la Circular No. 001 del 16 enero de 2012, dirigida a los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de la red adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, mediante la cual impartió lineamientos para el concurso de Gerentes.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CERTIFICADO / Nº SPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 228 DE 08 MAYO 2012 Página 2 de 3

“Por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente del Hospital San Cristóbal I Nivel.”

Que el artículo 2° del Decreto 800 de 2008 reza: “Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas (...)”.

Que el artículo 2° ídem señala: “Parágrafo 1°. Las Juntas Directivas, cuando lo consideren necesario, podrán autorizar al Gerente o Director para que suscriba convenios con otras Empresas Sociales del Estado o con la respectiva Dirección Territorial de Salud, para adelantar los concursos de méritos públicos y abiertos a través de universidades o instituciones de educación superior o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección.

Parágrafo 2°. “El concurso de méritos en todas sus fases y pruebas deberá ser adelantado por la entidad contratada para el efecto”.

Que la Secretaría Distrital de Salud – FFDS, en desarrollo de lo antes previsto celebró el contrato con la Universidad Javeriana para realizar el proceso de selección (concurso de méritos público y abierto) a fin de conformar las ternas de candidatos para la posterior designación de los Gerentes de Empresa Social del Estado correspondiente.

Que la citada Universidad entregó los resultados del Concurso de méritos a la Secretaría Distrital de Salud, quien procedió a enviarla a las Juntas Directivas para su adopción, acorde con lo ordenado por la Ley 1122 de 2007, Decreto 800 de 2008 y Decreto 2993 de 2011,

Que la Junta Directiva del Hospital San Cristóbal I Nivel, mediante Acuerdo No. 010 de fecha 24 de abril de 2012, conformo la terna con los concursantes que obtuvieron las tres mejores calificaciones como resultado del proceso de selección adelantado, de conformidad con lo estatuido en las normas que regulan el proceso, obteniendo el siguiente orden de elegibilidad

NOMBRE DE LA TERNA	PUNTAJE FINAL
Raul Andres Munevar Niño	81.99
Andres Mauricio Gonzalez Caycedo	80.99
Jazmine Lara Diaz	80.71

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO22081 / N° GP1112
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 228 DE 08 MAYO 2012

Página 3 de 3

“Por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente del Hospital San Cristóbal I Nivel.”

Teniendo en cuenta el orden de elegibilidad establecido, se procederá a nombrar a quien obtuvo el mejor puntaje en el concurso de meritos de acuerdo con la información suministrada por la Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar al Doctor RAUL ANDRES MUNEVAR NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.417.996, en el empleo de Gerente Empresa Social de Estado, Código 085 Grado 002 del Hospital San Cristóbal I Nivel a partir de la fecha.

Artículo 2°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **08 MAYO 2012**

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Alcalde Mayor.

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

Secretario Distrital de Salud

Proyectó: María Cecilia Reyes López
Revisó: Camilo Andrés Páramo Zúñiga
Aprobó: Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 602008 / N° 01113
2214200-FT-604 Versión_02

BOGOTÁ
HUMANA

	<p>DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO</p> <p>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</p> <p>CONTROL DE DOCUMENTOS ACTA DE POSESIÓN Código:114-THO-FT.02 V.02</p>	<p>Elaborado por: Monica Borda Revisado por: Astrid Quintero Aprobado por: Gloria Marlen Bravo G. Control Documental Dirección Planeación-SIG</p>	
---	---	---	---

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. _____

En Bogotá, D.C., el día 16 de mayo de 2012, compareció en el Despacho del Secretario, el Doctor **RAÚL ANDRÉS MUNEVAR NIÑO**, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente Empresa Social del Estado Código 085 Grado 02 - Gerencia Hospital San Cristóbal I Nivel de Atención, de acuerdo con el Decreto No. 228 del 8 de mayo de 2012, por un término de cuatro (4) años.

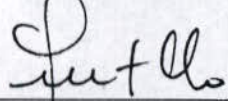
Efectividad a partir del 16 de mayo de 2012.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A).- Cédula de Ciudadanía No. 79.417.996 de Bogotá
- B).- Libreta Militar No. 79417996DM55
- C).- Títulos de Idoneidad: Odontólogo - Especialista en Gerencia de Instituciones de Salud y Seguridad Social, en Economía y Gestión de la Salud

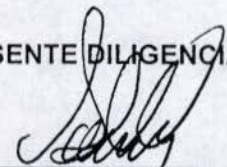
Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA



Secretario de Despacho

Aprobó: María Cecilia Reyes López
Elaboró: Sandra Gómez Hortua



El Posesionado

Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia y Ley 734 de 2002
Domicilio: _____
Teléfono: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.417.996**

MUNEVAR NIÑO

APELLIDOS

RAUL ANDRES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1966**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
23-JUL-1985 **BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00211891-M-0079417996-20100131

0020506995A 1

1970623264